



Consejo

Distr. general
10 de julio de 2026
Español
Original: inglés

31^{er} período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 13 a 24 de julio de 2026

Tema 21 del programa

Otros asuntos

Situación de los procedimientos pendientes ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Nota de la secretaría

I. Introducción

1. Mediante notas verbales de fecha 5 de junio de 2026, la Secretaria General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos notificó a los miembros de la Autoridad la interposición de sendas demandas por parte de Nauru Ocean Resources Inc. (NORI) y de Tonga Offshore Mining Limited (TOML) contra la Autoridad ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
2. El presente informe se ha elaborado para proporcionar al Consejo información actualizada sobre la situación de los procedimientos en curso.
3. El informe se presenta teniendo en cuenta la instrucción del Presidente de la Sala emitida el 29 de junio, de conformidad con el artículo 90, párrafo 4, del Reglamento del Tribunal¹. Tomando en consideración esta instrucción², el informe se basa únicamente en información de dominio público, debidamente referenciada en las notas a pie de página, y se presenta con el único fin de facilitar al Consejo información fáctica sobre los procedimientos en curso, sin adoptar ninguna postura ni expresar ninguna opinión.

¹ Art. 90, párr. 4, del Reglamento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar: “Hasta que se reúna el Tribunal, el Presidente del Tribunal podrá instar a las partes a que actúen de tal manera que cualquier providencia que dicte el Tribunal sobre una solicitud de medidas provisionales surta los efectos oportunos”.

² Véase www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/Provisional_Measures/C34_C35_Final_Submissions_ISA.pdf.



II. Antecedentes de los procedimientos

4. En el párrafo 10 de su decisión [ISBA/30/C/19](#), el Consejo instó a la Comisión Jurídica y Técnica, remitiéndose al párrafo 9 de la decisión y de conformidad con la cláusula 27 de las cláusulas uniformes de los contratos de exploración, a que prestara especial atención a los posibles casos en que los contratistas incumplan la obligación por la cual ellos, sus empleados, subcontratistas, agentes y personas que trabajen para ellos o actúen en su nombre en la realización de sus operaciones en virtud del contrato de exploración deben cumplir las normas aplicables, en particular cuando el motivo del incumplimiento sean las acciones directas o indirectas relacionadas con actividades en la Zona, incluidas las obligaciones contractuales de actuar de conformidad con el marco jurídico multilateral establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención.

5. La Comisión tomó nota de la decisión del Consejo. Durante la primera parte de su 31^{er} período de sesiones, la Comisión tuvo en cuenta los elementos incluidos en el párrafo 10 de la decisión con el fin de solicitar información adicional a dos contratistas (véase [ISBA/31/C/4/Add.1](#)).

6. Mediante carta de fecha 16 de marzo dirigida a NORI y TOML, la Secretaria General confirmó que se había determinado que los demandantes requerían una atención especial y solicitó información adicional, con fecha límite del 31 de mayo, sobre si sus actividades podrían ser incompatibles con la Convención o con sus derechos contractuales³.

7. Mediante cartas de fecha 21 y 22 de abril, los demandantes se dirigieron a la Presidenta de la Comisión solicitando, entre otras cosas, “la confirmación del procedimiento que la Comisión se propone seguir” y “mayores aclaraciones y detalles sobre las cuestiones planteadas y sus fundamentos jurídicos”⁴. Los demandantes pidieron que se les diera una respuesta antes del 8 de mayo⁵.

8. Mediante cartas de fecha 13 de mayo, la Presidenta de la Comisión respondió a los demandantes, indicando, entre otras cosas, que, “teniendo en cuenta que la labor de la Comisión se lleva a cabo de manera colectiva y consensuada, no sería ni procedimentalmente adecuado ni factible que yo, en mi calidad de Presidenta, expresara posición alguna sobre las cuestiones que plantean en su correspondencia antes de que la Comisión haya tenido la oportunidad plena y adecuada de examinar, deliberar y determinar su posición de forma colectiva”⁶.

9. El 18 de mayo, la secretaria de la Autoridad recibió sendas notificaciones de controversia de los demandantes, en las que se solicitaban consultas en un plazo de 10 días (es decir, antes del 29 de mayo).

10. El 26 de mayo, la Secretaria General escribió a los demandantes, en respuesta a sus notificaciones de controversia, reiterando el compromiso de la Autoridad de “fomentar una solución colaborativa y amistosa que redunde en el mejor interés de todas las partes implicadas” y “de resolver pacíficamente este asunto y de cumplir [sus] responsabilidades de buena fe, respetando plenamente los derechos y

³ Véase www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/2026.05.30_Nauru_Ocean_Resources_Inc._-_Provisional_Measures_Application_92502114.1_.pdf, párr. 20.

⁴ Véase www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/Provisional_Measures/ISA_Response_25.06.2026.pdf, párr. 43 b).

⁵ Véase www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/Provisional_Measures/verbatim_records_34_and_35/ITLOS_PV26_C34-35_3_E.pdf.

⁶ Véase www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/Provisional_Measures/ISA_Response_25.06.2026.pdf, párr. 43 c).

obligaciones de todas las partes en virtud de la Convención”. No obstante, la Secretaria General dejó clara la necesidad de “llevar a cabo un análisis jurídico exhaustivo de las cuestiones planteadas para facilitar una interacción más significativa y constructiva durante [las] deliberaciones”, por lo que propuso “que se inicien las consultas en el momento oportuno, tras mantener nuevas conversaciones con los máximos responsables de la Comisión Jurídica y Técnica”⁷.

11. El 30 de mayo, los demandantes interpusieron sendas demandas al amparo del artículo 187 c) i) y ii) de la Convención⁸. Cada demanda iba acompañada de una solicitud de medidas provisionales con arreglo al artículo 290, párrafo 1, de la Convención⁹. A continuación, ambos asuntos se incluyeron en la lista de causas del Tribunal como causa núm. 34, relativa a una investigación de la Autoridad (*Nauru Ocean Resources Inc. c. Autoridad Internacional de los Fondos Marinos*) y causa núm. 35, relativa a una investigación de la Autoridad (*Tonga Offshore Mining Ltd. c. Autoridad Internacional de los Fondos Marinos*). La Autoridad recibió oficialmente las demandas el 5 de junio.

12. En la solicitud de medidas provisionales, los demandantes solicitaron al Tribunal las siguientes medidas provisionales:

a) Ordenar a la Autoridad que suspenda de inmediato la investigación relativa al supuesto “posible incumplimiento” por los demandantes de sus obligaciones contractuales hasta que la Sala dicte su decisión definitiva;

b) Ordenar a la Autoridad que se abstenga de adoptar, autorizar o permitir cualquier otra acción o medida relacionada con dicha investigación hasta que la Sala dicte su decisión definitiva;

c) Ordenar a la Autoridad que se asegure de que ninguna recomendación, conclusión, informe u otro documento derivado de la investigación de la Comisión sea adoptado, emitido, publicado, comunicado o utilizado de cualquier otra forma hasta que la Sala dicte su decisión definitiva;

d) Prohibir a la Autoridad que adopte cualquier medida que pueda agravar o prolongar la controversia o perjudicar la ejecución de cualquier decisión que pueda dictar la Sala;

e) Ordenar las medidas provisionales que la Sala considere necesarias para salvaguardar los derechos de los demandantes y garantizar la eficacia de su eventual decisión.

13. Asimismo, NORI solicitó que, hasta que la Sala dicte su decisión definitiva, se prohíba a la Autoridad tomar cualquier medida o adoptar cualquier postura, incluso a través de la Comisión, que pueda tener como efecto prejuzgar, denegar o afectar negativamente de cualquier otro modo a la solicitud presentada por NORI con fecha de 19 de enero de 2026 para la prórroga de su contrato de exploración, en la medida en que dicha acción se base en la investigación en curso o se vea influida por ella¹⁰.

⁷ *Ibid.*, párr. 43 f).

⁸ Véanse www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/2026.05.30_Nauru_Ocean_Resources_Inc._-_Application_92502112.1_.pdf y www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/35/2026.05.30_Tonga_Offshore_Mining_Ltd._-_Application_92502116.1_.pdf.

⁹ Véanse www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/2026.05.30_Nauru_Ocean_Resources_Inc._-_Provisional_Measures_Application_92502114.1_.pdf y www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/35/2026.05.30_Tonga_Offshore_Mining_Ltd._-_Provisional_Measures_Application_92502117.1_.pdf.

¹⁰ Véase www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/2026.05.30_Nauru_Ocean_Resources_Inc._-_Provisional_Measures_Application_92502114.1_.pdf.

14. El 25 de junio, la Autoridad presentó su escrito de respuesta a las solicitudes de medidas provisionales presentadas por los demandantes¹¹.

15. A petición de los demandantes, el 29 de junio, el Presidente de la Sala instó a las partes, de conformidad con el artículo 90, párrafo 4, del Reglamento del Tribunal, a que se abstuvieran de cualquier actuación que pudiera obstaculizar cualquier providencia que la Sala pudiera dictar sobre la solicitud de medidas provisionales¹². La Sala ha decidido mantener esta instrucción hasta que se pronuncie sobre las solicitudes. Todos los órganos de la Autoridad deben respetar la instrucción. Por consiguiente, todos los miembros de la Autoridad deben abstenerse, entre otras cosas, de hacer comentarios sobre el litigio en curso.

16. Posteriormente, se celebraron las audiencias los días 2 y 3 de julio. Nauru, en su calidad de Estado patrocinador, participó en las audiencias y formuló una declaración el 2 de julio¹³. Mediante providencia de fecha 24 de junio¹⁴, se autorizó a la delegación a presentar un escrito sobre el fondo del asunto.

17. Al término de las audiencias, el Presidente de la Sala indicó que esta dictaría su decisión sobre la solicitud de medidas provisionales el 18 de julio.

III. Recomendaciones

18. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la obligación que incumbe a la Autoridad, de conformidad con el artículo 90, párrafo 4, del Reglamento del Tribunal, de no obstaculizar ninguna providencia que la Sala pueda dictar sobre las solicitudes de medidas provisionales, se invita al Consejo a que tome nota del presente informe sobre la situación de los procedimientos en curso.

¹¹ Véanse www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/Provisional_Measures/ISA_Response_25.06.2026.pdf y www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/35/2026.05.30_Tonga_Offshore_Mining_Ltd._-_Provisional_Measures_Application_92502117.1_.pdf.

¹² Véase www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/Provisional_Measures/verbatim_records_34_and_35/ITLOS_PV26_C34-35_4_E.pdf.

¹³ Véase www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/Provisional_Measures/verbatim_records_34_and_35/ITLOS_PV26_C34-35_2_E.pdf.

¹⁴ Véase www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/34/C34_Order_24.06.2026-6.pdf.